



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2008-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA 08 MAY 2008

VISTO; en la **SESIÓN ORDINARIA** de fecha **08.MAYO.2008**, el Informe N° 274-2008-SGPES-GPESC-MPI de la Subgerencia de Promoción Económica y Seguridad, el Informe Técnico de Oficio N° 019-2008-COPRODECI/SGDC-Ica y el Oficio N° 152-2008-COPRODECI-SGDC-Ica del Secretario Técnico del Comité Provincial de Defensa Civil Ica, el Oficio N° 175-2008-GDU-SGTCV-MPI de la Subgerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, el Oficio N° 886-2008-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 280-2008-GG-MPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2 inciso 22), consagra como Derecho Fundamental de la Personas; el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, al desarrollo de la vida, resaltando la importancia de la salud de los habitantes del Territorio Nacional. Que, en nuestra Jurisdicción se ha hecho frecuente la indiscriminada producción de ruidos nocivos y/o molestos en establecimientos comerciales, vía pública, viviendas, lugares públicos y privados en general, que atentan contra el orden la salud y la tranquilidad de los vecinos

Que, la Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización, en su Artículo 40° establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las Regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

Que, la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo II y VIII del Título Preliminar, establece: Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Asimismo, de conformidad con la Ley invocada, en Artículo 83°, Inciso 1), Numeral 2, e Inciso 3) Numeral 2, son funciones de las Municipalidades establecer las normas respecto del comercio ambulatorio y regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial; Entre otras atribuciones las municipalidades están facultadas para *reglamentar el comercio ambulatorio* mediante las normas municipales correspondientes -acuerdos y ordenanzas, entre otros- conforme a los Artículos 39° y 83°, punto 3.2, de la misma ley.

Que, el Artículo 5° de la Ley 19338 "**Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil**", modificada por los Decretos Legislativos N°s. 442, 735 y 905, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil; de acuerdo a Ley, es función del INDECI normar, coordinar, orientar y supervisar el planeamiento de la Defensa Civil, a fin de establecer las medidas de previsión necesarias para evitar los desastres y/o disminuir sus efectos. Asimismo, de conformidad con el Artículo 43° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, aprobado por D.S. N° 005-88-SG/MD, al INDECI le corresponde regular las Inspecciones Técnicas de Seguridad que realicen los diversos organismos del sistema.

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, establece entre otros aspectos la naturaleza y el objeto de las mismas, los procedimientos a observarse en su ejecución, así como la competencia de los órganos del SINADECI, y los requisitos para el reconocimiento de los Inspectores; ello a fin de establecer las condiciones de seguridad de los inmuebles, locales y lugares donde residan o frecuenten las personas, resguardando de que se cumplan con las condiciones básicas de seguridad.

Que, existen Disposiciones Municipales emitidas por gestión anteriores, por la cual declaran como Zona Rígida diversas Zonas, Arterias y Calles entre ellas la Calle Amazonas en su totalidad, para el Comercio Ambulatorio y Estacionario, conforme se desprende en las siguientes normas Municipales:

- Decreto de Alcaldía N° 012-1996-AMPI del 16.Jul.96, en su Artículos 5° y 7°, se Declara como Zona o Áreas Rígidas las Calles, Avenidas y Arterias Principales, en toda su extensión la Av. Grau, Av San Martín, Calle Amazonas, Calle Independencia, Calle Tumbes entre otras; estableciéndose que los comerciantes ambulantes que se encuentren ubicados en las zonas o áreas rígidas deberán desocupar tales áreas a más tardar has el 01 de Agosto de 1996



Municipalidad Provincial de Ica



- Decreto de Alcaldía N° 013-1998-AMPI del 27.Abr.1998 en sus Artículos 1ro y 2do, Declara Zonas Rígidas para el Comercio Ambulatorio o estacionamiento las siguientes arterias de la Ciudad de Ica la Calle Amazonas, Calle Turbos, Calle Independencia, Calle Puno, Av. San Martín, en toda su extensión entre otras; asimismo establece que los Comerciantes Ambulantes y estacionarios que se encuentren ubicados en las zonas o áreas rígidas deberán desocupar tales áreas y ubicarse en los lugares que le señale la Autoridad Municipal correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos que se establecen para estos casos.
- Acuerdo de Concejo N° 029-2003-ACM-MPI del 21.Mar.2003, se ratifica y declara como Zonas Rígidas la Plaza de Armas, las Plazuelas Barranca y Bolognesi, para todo tipo de actividades Cívicas, Culturales, con excepción de la Ceremonia del Pasco e Izamiento del Pabellón Nacional que se lleva a cabo semanalmente (...) para el Comercio Ambulatorio en toda su extensión las Avenidas y Calles: Av. Grau, Av. San Martín, Calle Independencia, Calle Amazonas entre otras.
- Ordenanza N° 003-2004-MPI del 23.Feb.2004, en su Artículo 3ro, Declara Zonas Rígidas para el Comercio ambulatorio y estacionario: Av. San Martín, Calle Independencia, Calle Amazona en su Totalidad entre otras.
- Acuerdo de Concejo N° 005-2006-MPI del 13.Ene.06, y a Resolución de Alcaldía N° 014-2006-AMPI del 14.Ene.06 dispone la desocupación del uso de las vías públicas constituidas por las Calles: Amazonas y Cerro Azul por parte de los señores Comerciantes Ambulantes y estacionarios

Que, con Informe N° 274-2008-SGPES-GPESC-MPI de la Subgerencia de Promoción Económico y Seguridad, hace de conocimiento que el día 27 de Abril del presente año, el personal de la Policía Municipal conjuntamente con la Policía Nacional, han brindado la seguridad y apoyo al personal de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Ica con la finalidad de Erradicar el Comercio Informal de las Calles Amazonas (1ra, 2da, 3ra y 4ta Cuadra), Calle Cerro Azul, Pasaje Los Angeles, Calle Independencia (2da y 3ra cuadra), el cual se viene realizando con éxito sin alteración del Orden público, grescas y/o enfrentamientos con las Autoridades Competentes (...) por lo que la Alta Dirección deberá tomar las acciones y medidas pertinentes para conservar las calles antes mencionadas totalmente libres y despejadas de Comerciantes ambulatorios para la fluidez del tráfico peatonal y vehicular, conservado el ornato de nuestra ciudad.

Que, con Informe Técnico de Oficio N° 019-2008-COPRODECI/SGDC-Ica, en la Inspección realizada en la Calle Amazonas Cuadra 01, 02, 03 y 04 (Av. Grau a calle Puno), Calle Independencia Cuadra 02 y 03, Pasaje Los Angeles y Calle Cerro Azul – Cercado de Ica manifiestan: Las calles arriba mencionadas objeto de inspección ocupadas por puestos ambulatorios que expenden la mayoría de ellos prendas de vestir, los puestos ambulatorio ubicados desde la 1ra a la 4ta Cuadra de la Calle Amazonas, un 70% de dichos puestos comerciales, presentan **ALTO RIESGO**, debido a las instalaciones realizadas para los puestos ambulatorios presentan cables mellizos expuestos y con empalmes mal realizados en su mayoría, además de llaves cuchillas, dichas instalaciones eléctricas no tiene origen definido, se aprecia que los puestos ambulatorios de la Calle Amazonas y transversales, no cuentan con extintores, plan de contingencia, botiquín implementado, el material utilizado para los puestos es inflamables, La cooperativa Centro Comercial El ayllu, presentan cables mellizos expuestos, llaves cuchillas, no cuentan con extintores, no cuentan con botiquín implementado, no cuentan con Plan de Contingencia, por lo expuesto se considera de Riesgo Alto, la presencia de los puestos ambulatorios en las calles no permite la libre circulación tanto peatonal como vehicular, presentando fegurización en esta zona, por lo que se considera a esta zona como **Alto Riesgo, RECOMENDANDO:** Desalojar las calles en mención en salvaguarda de la vida de las personas que transitan por estas zonas, debido a la alta circulación de peatones u alto fluido de vehículos se debe tomar las medidas de prevención necesaria de forma inmediata, informe técnico que es remitido mediante el Oficio N° 152-2008-COPRODECI-SGDC/Ica.

Que, con Oficio N° 175-2008-GDU-SGTCV-MPI de la Subgerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Ica; informa que en la Intersección de la av. Grau, La Mar y la Calle Amazonas, se ha instalado nuevos semáforos como parte del Proyecto de SamafORIZACIÓN de nuestra ciudad con el objeto de contribuir al reordenamiento del tránsito vehicular de la Ciudad de Ica, por lo cual se hace imprescindible que las calle de nuestra ciudad que son angosta queden totalmente libres, tanto del comercio ambulatorio como de paraderos en la vía pública en el centro de la nuestra ciudad para de esta manera darle mayor fluidez al transporte motorizado y sobre todo para la seguridad de los peatones; indicando que la calle Amazonas es la congestionada, ya que en ambos lados de dicha calle existe comercio ambulatorio en casi todo su extensión, a pesar de existir la Ordenanza Municipal N° 003-2004-MPI, por lo que se hace necesario hacer cumplir dicha Ordenanza de manera urgente.

Que, con Memorando N° 280-2008-GG-MPI la Gerencia General, dispone se proyecte el acto resolutivo correspondiente ratificando la Ordenanza N° 003-2004-MPI y el Decreto de Alcaldía N° 013-98-AMPI que declaran como Zona Rígida diversas arterias de la Ciudad

Que, es política de la Actual Gestión Municipal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, velando por la seguridad, tranquilidad, en las vías públicas; despejando las diversas arterias, calles, avenidas y otras por la presente del Comercio Ambulatorio en plena vía pública ocasionando caos, desorden en dichas arterias dañando primordialmente la imagen de nuestra Ciudad, atentando contra la libre circulación de los transeúntes, así como del tránsito vehicular, por lo que, en mérito a las atribuciones y competencias establecidas en la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, declarar como zonas rígida



Municipalidad Provincial de Ica



diversas arterias de la ciudad de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, prohibiendo su uso para fines de comercio ambulatorio en todas sus modalidades.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, en merito a los documentos indicados en el visto, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE, DECLARA COMO ZONAS RÍGIDAS LAS SIGUIENTES CALLES Y AVENIDAS: LA CALLE AMAZONAS EN TODA SU EXTENSIÓN, AV. GRAU DE LA 1ra A LA 5ta CUADRA, CALLE PUNO, CALLE TUMBES, CALLE PAITA 1ra CUADRA, AV. MAURTUA 1ra CUADRA, CALLE INDEPENDENCIA CUADRA 2da, 3ra Y 4ta CUADRA, PASAJE LOS ÁNGELES Y CALLE CERRO AZUL PARA EL COMERCIO AMBULATORIO EN TODAS SUS MODALIDADES

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, ZONA RÍGIDA la CALLE AMAZONAS EN TODA SU EXTENSIÓN, AV. GRAU DE LA 1ra A LA 5ta CUADRA, CALLE PUNO, CALLE TUMBES, CALLE PAITA 1ra CUADRA, AV. MAURTUA 1ra CUADRA, CALLE INDEPENDENCIA CUADRA 2da, 3ra Y 4ta CUADRA, PASAJE LOS ÁNGELES Y CALLE CERRO AZUL, prohibiendo su uso para fines de Comercio Ambulatorio en todas sus modalidades y afines en plena vía pública y/o área y espacio de dominio publico, asimismo, **PROHÍBASE** toda actividad relacionada con la prestación a los establecimientos formales la atención a sus clientes y usuarios, que ocupen áreas y espacios de dominio publico que generen espera o congestión entorpeciendo la libre circulación peatonal y/o vehicular.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, los infractores se harán merecedor a la multa y sanción correspondiente conforme a lo establecido a las disposiciones municipal de la materia, **extendiéndose** dicha sanción a las persona natural o jurídica, propietario de predios, institución y/o establecimiento que realicen actividades de servicio en las Calles indicadas en el artículo precedente, que permitan el uso de su frontis de sus predios, así como instalación de publicidad y/o exhibición de productos que expenden con fines de Comercio Ambulatorio en todas sus modalidades, sin perjuicio de ordenarse el decomiso y/o retiro de materiales e instalaciones que ocupen las Vías Públicas así como la clausura de los locales.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la **GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y SERVICIO A LA CIUDAD** y sus Subgerencias pertinentes el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, para cuyo efecto, podrán solicitar el apoyo que se requiera a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Publico y cualquier institución publica competentes en los de materia.

ARTÍCULO CUARTO.- RATIFICAR las disposiciones municipales descritas en el Séptimo considerando de la presente Ordenanza Municipal, así como toda Norma Municipal que determina su aplicación conforme a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente en un Diario de circulación local; asimismo, notificar de la presente Norma Municipal a la Policía Nacional del Perú – Ica, Ministerio Publico, Defensoría del Público para su conocimiento y fines de acuerdo a sus competencias. **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Ica, la difusión de la presente Norma Municipal.

Dado en Palacio Municipal a los Ocho (08) días del mes de Mayo del Dos Mil Ocho.

POR LO TANTO

MANDO: SE REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
MARIANO NACHAMUNDO QUISPE
ALCALDE